

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8590 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de XIV Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, Sociedad Anónima».*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1989, páginas 8004 a 8018, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 4.º, párrafo tercero, donde dice: «Dentro de los cuarenta y cinco días naturales anteriores ...», debe decir: «Dentro de los cuarenta y cinco días anteriores ...».

Artículo 9.º, párrafo primero, donde dice: «... manejo de centralitas telefónicas (para la conmutación de las dependencias de la Empresa entre sí ...)», debe decir: «... manejo de centralitas telefónicas (para la comunicación de las dependencias de la Empresa entre sí ...)».

En el mismo artículo, párrafo séptimo, donde dice: «... de medios informáticos o utros ...», debe decir: «... de medios informáticos u otros ...».

Artículo 16, gratificaciones contenidas en el punto 1, donde dice: «Agentes de ventas (Jefes de Segunda) 14.475», debe decir: «Agentes de ventas (Jefes de Segunda) 13.475».

Artículo 29, párrafo tercero, donde dice: «... salvo en el supuesto de la convocatoria expresamente señale ...», debe decir: «... salvo en el supuesto de que la convocatoria expresamente señale ...».

Artículo 50, párrafo primero, donde dice: «... encomendada a Centros o Instituciones especializados», debe decir: «... encomendándola a Centros o Instituciones especializados».

Artículo 57, párrafo primero, donde dice: «... que evite la descompensación que pueda producir el hecho ...», debe decir: «... que evite la descompensación que pueda producir el hecho ...».

En dicho artículo, punto 2.º, apartado b), donde dice: «... para ocupar puesto vacante en otro centro, área o movilidad de la Empresa, ...», debe decir: «... para ocupar puesto vacante en otro centro, área o unidad de la Empresa, ...».

Artículo 77, punto 2.2, donde dice: «... que afecten a la salud física y mental, asimismo, tendrán derecho a aquella información ...», debe decir: «... que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información ...».

Artículo 83, punto 7, donde dice: «... solicitud del Sindicato del trabajador y previa conformidad, ...», debe decir: «... solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8591 *ORDEN de 12 de abril de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo, con destino a su transformación en pimentón que registrá durante la campaña 1989-90.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo, con destino a su transformación en pimentón, formulada por: «José María Hernández, Sociedad Limitada», de Jaraiz de la Vera; José Luis Domínguez Rubio, de Aldeanueva del Camino; «Productos la Gorra, Sociedad Anónima», de Plasencia; NETASA, de Plasencia; «Orencio Hoyos, Sociedad Limitada», de Cuacos de Yuste; Hijos de Francisco Gil Bote, de Jaraiz de la Vera, y Unión de Productores de Pimentón, de Jaraiz de la Vega, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de pimiento en cáscara, secado

al humo, con destino a su transformación en pimentón, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias que deseen acogerse al régimen citado.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO EN CÁSCARA, SECADO AL HUMO, CON DESTINO A PIMENTÓN, CAMPANA 1989-90

Contrato número

En a de de 1989 (1)

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad número o código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número, denominada ... y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimiento secado al humo para pimentón de las variedades, capsirum Anum (bola) y capsirum Longum (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Nombre de finca o paraje. Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada Ha	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

(1) Anterior al 31 de mayo de 1989.
(2) Téchese lo que no proceda.
(3) Documento acreditativo de la representación.
(4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
(5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.